



Se prolonga el régimen transitorio aplicable a la causa de disolución por pérdidas de las sociedades de capital

El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, prorroga la moratoria introducida a través del artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, que excluía las pérdidas de 2020 y 2021 a los efectos de determinar la existencia de la causa de disolución de sociedades de capital cuando las pérdidas acumuladas de éstas reduzcan su patrimonio neto por debajo de la mitad de su capital social (artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital).

La nueva norma establece que **no se computarán las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024**. Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021, en el resultado del ejercicio 2022, 2023 o 2024 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

No obstante, esta moratoria solo afecta al régimen de disolución por pérdidas establecido en el citado artículo 363.1.e) y no aplica con la moratoria concursal, cuya vigencia concluyó el 30 de junio de 2022.

Para más información Consulte el BOE en el siguiente enlace: [Consulta](#)